



ORDEN ADMINISTRATIVA AC-2011- 05	
Fecha de Efectividad: 24 de enero de 2011	Aprobado por:  Carlos M. Molina Rodríguez Secretario
ENTRADA DE CAPELLANES SIN ESCOLTA A LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES	

I. PROPÓSITO

Con el propósito de que los capellanes puedan ofrecer sus servicios sin que éstos se afecten se emite esta Orden Administrativa para establecer los criterios para que puedan entrar sin escolta a las instituciones correccionales.

II. BASE LEGAL

- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección".
- Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993.

III. APLICABILIDAD

Esta Orden Administrativa será de aplicabilidad a los capellanes, así como a todos los empleados responsables de su implantación.

IV. NORMAS

1. Los Capellanes que finalicen el adiestramiento que ofrece la Academia Ramos & Morales podrán entrar a las instituciones correccionales a ofrecer sus servicios sin tener que ser acompañados por un oficial correccional.
2. Además del adiestramiento regular, los capellanes tendrán que someterse a un proceso de certificación en el tema de radiocomunicación.
3. El Director de la Academia Ramos & Morales deberá certificar los adiestramientos que los capellanes completaron en su totalidad.
4. El superintendente de la institución correccional concederá el permiso al capellán para tener acceso sin escolta a la institución correccional.
5. El capellán firmará un relevo de responsabilidad para poder autorizarle la entrada sin escolta a las instituciones correccionales.

V. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VI. DEROGACIÓN

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VII. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

VIII. VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.